

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420210051400

Como quiera que el demandante subsanó la demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**Respecto de la Obligación No. 10125743959 contenida en el pagaré No. 10125743959 -4315538118 suscrito el 15 de enero de 2019**

1. Por la suma de \$5.754.231,46 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$794.403,32 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Respecto de la Obligación No. 4315538118 contenida en el pagaré No. 10125743959 -4315538118 suscrito el 15 de enero de 2019**

1. Por la suma de \$24.819.656 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$4.978.602,23 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Respecto de la Obligación No. 108018228350 contenida en el pagaré No. 108018228350-207419305692 suscrito el 16 de agosto de 2018.**

1. Por la suma de \$37.618.761,73 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$7.160.147,61 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Respecto de la Obligación No. 207419305692 contenida en el pagaré No. 108018228350-207419305692 suscrito el 16 de agosto de 2018.**

1. Por la suma de \$26.160.231,88 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$5.543.938,80 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Respecto de la Obligación No. 381218351679 contenida en el pagaré No. 381218351679-379561668664976-5158160019013524 suscrito el 17 de diciembre de 2018**

1. Por la suma de \$32.499.884,97 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$6.579.428,98 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Respecto de la Obligación No. 379561668664976 contenida en el pagaré No. 381218351679-379561668664976-5158160019013524 suscrito el 17 de diciembre de 2018**

1. Por la suma de \$32.396.928 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$1.996.948.00 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.

3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Respecto de la Obligación No. 5158160019013524 contenida en el pagaré No. 381218351679-379561668664976-5158160019013524 suscrito el 17 de diciembre de 2018**

1. Por la suma de \$57.279.231 m/cte, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de \$3.090.024 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título objeto de recaudo.

3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**Segundo:** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**Tercero:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

**Cuarto:** Se RECONOCE a Pablo Enrique Rodríguez Cortés como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

**Quinto:** Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

JST